

**VOCALES DE CÁMARA DEL CRIMEN VISITARON LA DIRECCIÓN
DE PATRONATO DEL LIBERADO** (03.11.22)

Las Señoras Vocales Dras. Ana María Lucero Offredi (Cam. 12°), Gabriela Rojas Moresi (Cam. 11°) , y los Señores Vocales Dres. Carlos Palacio Laje (Cam 10°), y Gustavo Reinaldi (Cam 12°), se reunieron con la Directora, funcionarios, profesionales y empleados de la Dirección Dirección del Patronato del Liberado, El organismo se encuentra **bajo la dirección de la Lic. Patricia Corvalán desde el año 2019**, y funciona en la calle Rosario de Santa Fe n° 254 Planta Alta, barrio centro, de esta ciudad (tel: 351-4342180). La reunión tuvo lugar en dicha sede.

En el encuentro de casi dos (2) horas, que fue gestado por los señores Jueces de Cámara, se intercambiar necesidades mutuas para mejorar el servicio, se compartieron experiencias, y se receptaron recomendaciones mejorar la comunicación con el organismo.

Finalmente los Señores Vocales se comprometieron a repetir la reunión dentro del lapso de los próximos seis (6)meses, eventualmente ampliada con la Institución Policial y Servicio Penitenciario

NOTA:

La competencia de la Dirección del Patronato del Libierado abarca toda la Provincia de Córdoba, y se abordan tanto penados provinciales como aquellos

vinculados a delitos de índole federal. Es decir, todos los que habiten en la Provincia de Córdoba, se encuentran bajo su supervisión.

Cuentan con equipos de profesión móviles, conformados por Psicólogos, Trabajadores Sociales y Abogados, generalmente en un número de tres. Se constituyen en diversas ciudades o localidades cada quince días y previo turno - que se asigna a través de la única línea fija en funcionamiento que posee el Patronato- se procede a la atención de todos los interesados que habiten en dicha ubicación.

Por ley, la Dirección tiene a su cargo el cumplimiento de **dos funciones medulares**: 1) Control de las medidas judiciales impuestas y 2) Reinserción social de los penados. En función de tales objetivos se encuentran articulados y coordinan funciones con numerosas instituciones públicas, privadas o intermedias que coadyuvan a través de la derivación correspondiente. La dirección no presta ni ofrece asistencia psicológica en su sede, se realiza a través de derivaciones a diversas instituciones o programas con los que se ha suscripto convenio.

Se sugirió que para las oficios judiciales remitidos en función de resoluciones de los Tribunales:

a) En los casos de Trabajo comunitario dispuesto como condición de alguna medida, se consigne expresamente la cantidad de horas a cumplir la que piden sea claramente determinada por el Tribunal en la resolución, ya que explicaron no es

potestad del Patronato establecer, disminuir o modificar esa pauta, solo controlar su cumplimiento. Se solicitó no consignar “por la cantidad de horas que determine el Patronato”.

b) El Tribunal deberá comunicar lo resuelto a través del oficio respectivo y en caso que las partes hubieren ofrecido una institución en donde cumplimentar el trabajo comunitario dispuesto, hacer conocer al Patronato la propuesta, pero se sugirió que en la resolución se posibilite que el Patronato pueda resolver la institución a donde deberán dirigirse, atendiendo a las condiciones socio/familiares del traído a proceso, puesto que con posterioridad deberán presentar las planillas respectivas (hojas de derivación) que deberá completar cada organismo dando cuenta del cumplimiento o no acaecido. Es decir, se sugiere no ordenar en la resolución judicial la prestación de tareas comunitarias en la institución que proponga la parte, sino poner en conocimiento la propuesta formulada pero en última instancia someterlo a la decisión de la Dirección del Patronato, conforme la evaluación que ellos practiquen oportunamente.

c) En caso de imponer como condición de alguna medida judicial la realización de tratamientos por casos de violencia de género o adicciones, no disponer que sea realizado en una institución particular (vgr. Casa del Varón en situación de violencia), puesto que cada organismo posee criterios de admisión propios, abordaje individual o grupal, etc. Se expresó que es preferible disponer la realización del tratamiento en alguna institución pública vinculada a la temática en cuestión (por ej. En la problemática de adicciones es muy común la derivación y

coordinación del Patronato con la Secretaría de Prevención de las Adicciones -que funciona en el ex Hospital San Roque- y las diversas RAAC (Centros o células barriales), que realiza una entrevista de admisión y luego dispone el tratamiento sugerido –ambulatorio, hogar de día, internación-). Si la persona ya se encuentra realizando o ha comenzado un tratamiento específico, deberá informarse la institución y/o el profesional que lo asiste, a los fines que correspondan.

d) Cuando el Tribunal comunica lo resuelto por sentencia o auto, se requerirá que se mencione específicamente en el oficio el Juzgado de ejecución que intervendrá respecto del penado o imputado, es decir el Juez a cuya disposición se encontrará a efectos de coordinar el control del cumplimiento de condiciones. Lo mismo si durante la instrucción de la causa se dispuso una prisión domiciliaria o una *probation* y luego la causa se eleva a juicio: especificar el Tribunal interviniente en la nueva etapa procesal. Recordar el mail para todo tipo de comunicaciones con el Patronato: PatronatodelLiberado@cba.gov.ar

En los casos de violencia de género particularmente se les brinda especial atención. A través de la derivación se procura una atención oportuna, para que rápidamente el interesado sea abordado desde una institución específica (vgr. Si posee alguna restricción de contacto, la víctima botón antipánico, etc.)

Las medidas judiciales se supervisan, controlando el cumplimiento de las condiciones impuestas. Los interesados deben traer los certificados que acrediten

el tratamiento psicológico/adicción o la prestación de tareas que están realizando. Generalmente, y a efectos de dotar de un marco de legalidad al seguimiento se notifican primero en el Juzgado de ejecución interviniente de las condiciones impuestas, órgano judicial donde se les informa que el seguimiento se encontrará a cargo del Patronato. Todo lo atinente a cambio de domicilio deberá tramitarse por ante el Juzgado de Ejecución, no le corresponde al Patronato.

El seguimiento requiere un control periódico. Cuando asiste cada interesado se lleva el nuevo turno para la visita siguiente. Oportunidad de los informes: El informe de evolución o seguimiento que se envía generalmente se realiza a solicitud de los Tribunales. El mismo se emite de oficio cuando se informa algún incumplimiento o en caso del informe de finalización que contiene el resumen de todo el proceso, junto a las constancias que acrediten el cumplimiento de tratamientos o condiciones específicas. En el legajo de cada interesado queda todo lo realizado debidamente registrado.

El abordaje y control se realiza siempre a requerimiento por oficio judicial. No obstante si una persona concurre careciendo de dicho requisito, se le toma los datos, se lo registra y se gestiona. En virtud de ello se solicita al Juez interviniente que envíe el oficio en cuestión. Todas las personas que asisten, se retiran con la asignación de un turno.

La Dirección se erige en centro de prácticas para la Universidad Nacional de Córdoba y Católica de Córdoba en la carrera de Trabajo Social.

Se requiere desde la Dirección que en caso de disponer *probation* o imponer una condena de ejecución condicional –en este último caso en virtud de un juicio abreviado- se les explique acabadamente a los penados sus alcances, significado y consecuencias, como así también el proceso de ejecución de la pena y lo que implica el cumplimiento o no de las condiciones impuestas. Expresaron que muchas veces quienes concurren a las entrevistas manifiestan su ignorancia o falta de entendimiento en relación con estos aspectos.

Controlan el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la Suspensión del Proceso a prueba, prisión domiciliaria, condenas de ejecución condicional.

En cuanto a la capacidad informal de control del Patronato, y su capacidad operativa in situ, en caso de denuncias formuladas por terceros sobre el incumplimiento de condiciones, carecen de los recursos necesarios. Resulta imperiosa la colaboración de la Policía de la Provincia de Córdoba para dichas verificaciones (vgr. Policía barrial, Comisaría de Distrito, etc)

El Patronato carece de un sistema de guardias para horarios inhábiles.

El Centro de Monitoreo (tobillera electrónica, etc), pertenece al Servicio Penitenciario de Córdoba, que tiene a su cargo el control de los dispositivos electrónicos dispuestos, muy comunes en causas de violencia de género o federales. Estos dispositivos implican la instalación de un teléfono fijo que tiene comunicación directa con el Servicio Penitenciario.

Función de Reinserción social: *Se dictan capacitaciones –talleres- en temáticas variadas: gastronomía, costura, microemprendimientos, peluquería, etc. Se articula con otros organismos con los que se han suscripto convenios (Ministerio de Empleo de la Provincia de Córdoba). En el caso de las prisiones domiciliarias, se registran un total de 450 o 500 en toda la Provincia. Estos cursos generalmente se dictan para mujeres con prisión domiciliaria. No se convoca a cualquiera, sino a quienes evidencien voluntad de cumplimiento y superación. Nunca asisten solos a las capacitaciones, sino con integrantes de la Dirección. Proveen acompañamiento y recursos. También la capacitación laboral y la gestión de microcréditos de la Provincia (niveles 1 y 2) para la adquisición de herramientas. *También se procura la capacitación laboral. *En cuanto al aspecto educativo, a través del Programa del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, se ha suscripto un convenio para la terminalidad educativa en mujeres con prisión domiciliaria, con tutorías semipresenciales, una vez a la semana, similar a la modalidad Pit, en el colegio

Lelikelen. *Función asistencial: proveen bolsones de alimentos, colchones, chapas para viviendas, generalmente en los casos de prisión domiciliaria.